

Comparto 'content' contigo

SOLUCIONES JURÍDICAS <juanbe.akbar@gmail.com>

Vie 19/05/2023 4:57 PM

Para: Juzgado 07 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;giljaimehabo <giljaimehabo@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

content.pdf;

Señor
JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
E. S. D.

RADICACION: 76001-31-10-007-2022-00031-00
CAUSANTE: JAVIER ROMERO OSORIO
PROCESO DE SUCESION

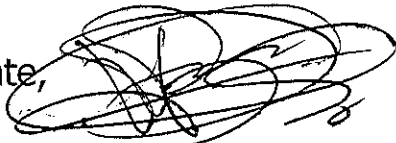
AUTO No. 1184 Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

JUAN BAUTISTA DAVILA ORJUELA, abogado titulado en ejercicio, me dirijo a Usted muy respetuosamente con el objeto de solicitarle y pedirle reponer el auto nro. 1184 de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y en su consecuencia suspender el proceso de sucesión decretando la prejudicial dad y la diligencia de inventarios y avalúos que fijo su despacho para el día 23 de mayo de 2023 a las 3 horas de la tarde.

Para ellos acompaño al presente escrito, lo siguiente:

- 1.- Certificación de las partes dentro del proceso
- 2.- Estado del proceso
- 3.- Copia de la demanda
- 4.- Copia del Poder
- 5.- Copia del auto Admisorio de la Demanda y su notificación a las partes
- 6.- Notificación de las partes

Atentamente,



JUAN BAUTISTA DAVILA ORJUELA

C.C. No. 16.643.675

T.P. No. 89.675 C.S.J.

CORREO ELECTRONICO: juanbe.akbar@gmail.com

Celular :3125335999

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CALI**



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI, VALLE**

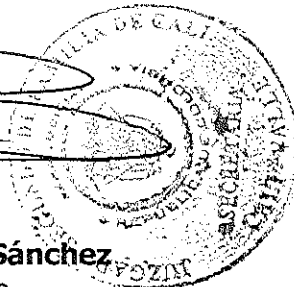
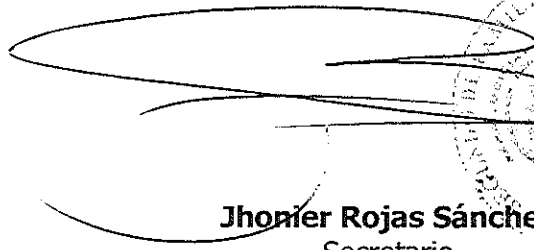
**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

CERTIFICA:

Que en este Juzgado cursa el proceso VERBAL PARA DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN, adelantado por la señora CONSTANZA CERÓN SÁNCHEZ contra JAVIER STIVEN ROMERO CALLE, VALENTINA ROMERO CALLE, y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAVIER ROMERO OSORIO, bajo el NUR 76001 31 10 002 2022 00059 00.

El proceso se encuentra pendiente para notificar al Curador Ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAVIER ROMERO OSORIO, continuar con el trámite correspondiente a la contestación de la demanda presentada por los demandados determinados.

Se expide la presente constancia en Cali, a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

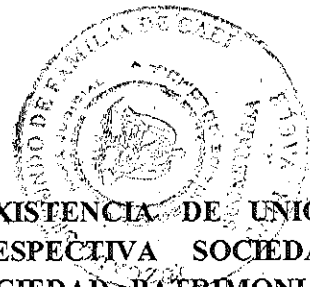


Jhonier Rojas Sánchez
Secretario

Señor

JUEZ DE FAMILIA DE CALI - REPARTO

E. S. D.



REF: DEMANDA VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO - EXISTENCIA DE LA RESPECTIVA SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DTE: CONSTANZA CERON SANCHEZ.

DDOS: JAVIER STEVEN ROMERO CALLE, VALENTINA ROMERO CALLE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAVIER ROMERO OSORIO.

BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.836.122 expedida en Cali, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 208.518 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y residente en esta ciudad, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora CONSTANZA CERON SANCHEZ., mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.828.299 expedida en Cali, domiciliada y residente en esta ciudad, mediante el presente escrito concurre ante Usted, con el fin de impetrar DEMANDA VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO - EXISTENCIA DE LA RESPECTIVA SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES por causa de muerte en contra de los señores JAVIER STEVEN ROMERO CALLE, VALENTINA ROMERO CALLE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAVIER ROMERO OSORIO, demanda que se fundamenta en los siguientes;

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante señora CONSTANZA CERON SANCHEZ, sin impedimento legal convivió con el señor JAVIER ROMERO OSORIO (q.p.d), como compañera permanente bajo un mismo techo, , desde el 16 de Abril del año 2015, hasta el momento de su fallecimiento el día 25 de Diciembre del año 2021, como se demuestra con el Registro civil de defunción allegado con la presente demanda, con indicativo serial 10659633 de la Notaria Doce del Círculo de Cali, convivencia que se estableció por más de seis años, dando origen a la sociedad marital de hecho la cual hoy se pretende la declaración judicial

SEGUNDO: La señora CONSTANZA CERON SANCHEZ y el señor JAVIER ROMERO OSORIO (q.p.d) formaron una unión libre estable, conviviendo bajo el mismo techo de forma ininterrumpida, compartiendo techo, lecho y mesa al extremo de comportasen socialmente como marido y mujer.

TERCERO: La señora CONSTANZA CERON SANCHEZ siempre estuvo al cuidado y protección de su compañero permanente, quien era la persona que aportaba todo lo necesario para la manutención de los dos.

CUARTO: De dicha unión, entre la señora CONSTANZA CERON SANCHEZ y el señor JAVIER ROMERO OSORIO (q.p.d), NO se procrearon hijos.

QUINTO: El señor JAVIER ROMERO OSORIO (q.p.d), de su primer relación procero dos hijos de nombres JAVIER STEVEN ROMERO CALLE, VALENTINA ROMERO CALLE, siendo estos actualmente mayores de edad.

SEXTO: El señor JAVIER ROMERO OSORIO (q.p.d), mediante Escritura Publica No 3.269.del 27 de septiembre de 2010 emanada por la Notaria Sexta del Circulo de Cali, liquidó la Sociedad Patrimonial de su relación con la señora Lorena Calle Guzmán .

SEPTIMO: La convivencia entre mi poderdante, señora CONSTANZA CERON SANCHEZ y el señor JAVIER ROMERO OSORIO (q.p.d), fue un hecho notorio ante los familiares de ambos y de la misma manera frente a sus amigos, compañeros de trabajo, vecinos y allegados.

OCTAVO: El tiempo de convivencia bajo un mismo techo en calidad de compañeros permanentes de manera continua e ininterrumpida fue por espacio de más de seis años, iniciándose desde el 16 de abril de 2015, hasta el momento del fallecimiento del señor JAVIER ROMERO OSORIO es decir 25 de Diciembre del año 2021.

NOVENO: entre mi poderdante, señora CONSTANZA CERON SANCHEZ y el señor JAVIER ROMERO OSORIO (q.p.d), no existía impedimento alguno para contraer matrimonio, toda vez que ambos eran solteros.

DECIMO: Como resultado de la unión marital de hecho entre los señores CONSTANZA CERON SANCHEZ y el señor JAVIER ROMERO OSORIO (q.p.d), nació una sociedad patrimonial, la cual debe ser declarada, disuelta y en estado de liquidación mediante la sentencia de declaratoria de la existencia de unión Marital de hecho, conformada desde 16 de Abril del año 2015, hasta el momento de su fallecimiento del señor el señor JAVIER ROMERO OSORIO el día 25 de Diciembre del año 2021.

DECIMO PRIMERO: Los mencionados compañeros no suscribieron capitulaciones.

DECIMO SEGUNDO: Se desconoce sobre apertura de proceso de sucesión del causante JAVIER ROMERO OSORIO.

DECIMO TERCERO: Los compañeros permanentes durante la vida en común adquirieron dentro de la sociedad patrimonial los siguientes bienes:

- Inmueble ubicado en la CARRERA 21 No 11-59 de esta Ciudad, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 370-390992, de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, con Ficha Catastral No A057500210000, cuyos linderos son: NORTE. Con los lotes No 12 y 13 de la Urbanización Marchan ORIENTE. Con casa que es o fue de Gabriel Tobón Córdoba en 25.00 Mts. SUR. Con la carrera 21 en 5.50 Mts. OCCIDENTE. Con casa que es o fue de Luis Erazo Chamorro en 25.00 Mts, inmueble que se encuentra encabeza del señor JAVIER ROMERO OSORIO (q.p.d).
- Vehículo Automóvil de placas CQX918, MARCA KIA, SEDAN 1.400cc. PARTICULAR, MODELO: 2009 COLOR NEGRO, MOTOR G4EE8H1730309, CHASIS KNADE221296436966, bien que se encuentra en cabeza del señor JAVIER ROMERO OSORIO (q.p.d).
- Vehículo Motocicleta de placas PLD72C, MARCA SUSUKI, MODELO: 2011 COLOR NEGRO, MOTOR QS15FMJ-B*1005002705, CHASIS LAEMXZ452BE000623, bien que se encuentra en cabeza del señor JAVIER ROMERO OSORIO (q.p.d).
- Establecimiento de comercio denominado FERROELECTRICOS LA MEJOR, con Matricula No 1104728-2 ubicada en la Carrera 21 No 10-83 de esta Ciudad, bien que se encuentra en cabeza del señor JAVIER ROMERO OSORIO (q.p.d).

Conforme a los anteriores hechos de manera comedida, señor Juez, elevo a Usted, las siguientes;

PRETENSIONES

1.- Que se declare mediante sentencia, **LA EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO**, entre mi poderdante señora CONSTANZA CERON SANCHEZ y el señor JAVIER ROMERO OSORIO (q.p.d), de conformidad con la norma procedimental (Ley 54 de 1.990), por haber convivido de manera continua e ininterrumpida bajo un mismo techo en calidad de compañeros permanentes, desde el 16 de Abril del año 2015, hasta el día 25 de Diciembre del año 2021

2.- Se declare mediante sentencia **LA EXISTENCIA DE LA RESPECTIVA SOCIEDAD PATRIMONIAL** entre compañeros permanentes, conformada por mi poderdante, señora CONSTANZA CERON SANCHEZ y el señor JAVIER ROMERO OSORIO (q.p.d), conformada por el hecho de su convivencia en calidad de compañeros permanentes, desde el 16 de Abril del año 2015, hasta el día 25 de Diciembre del año 2021.

3.- se declare la **DISOLUCIÓN Y SE ORDENE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** entre los compañeros permanentes de los señores CONSTANZA CERON SANCHEZ y el señor JAVIER ROMERO OSORIO (q.p.d), conforme a la ley.

4.- Que se condene en costas a los demandados en caso de oposición.

INSCRIPCION DE LA DEMANDA

Solicito señor Juez, se sirva ordenar el registro de la presente demanda ante las oficinas de las entidades correspondientes en donde se encuentran registrados los bienes adquiridos por los compañeros permanentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en las siguientes normas; ley 54 de 1.990, Artículo 1 y S.S., que fuera modificada por la ley 979 de 2005, artículos 368 al 373 del C.G.P.

CLASE DE PROCESO Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso Verbal, por la clase de proceso, por la residencia de la demandante y demandado, es Usted, Señor Juez, el competente para conocer del presente asunto.

CUANTIA

Estimo la cuantía, Señor Juez, en más de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (352.000.000).

PRUEBAS:

DOCUMENTAL

1. Registro civil de nacimiento No 01252632 del Notaria Tercera del Círculo de Cali del causante JAVIER ROMERO OSORIO.
2. Registro civil de defunción con indicativo serial 10659633 de la Notaria Doce del Círculo de Cali del causante JAVIER ROMERO OSORIO.
3. Copia de la Cedula de ciudadanía del causante JAVIER ROMERO OSORIO
4. Registro civil de nacimiento No 29324 de la Notaria Cuarta del Círculo de Cali de la señora CONSTANZA CERON SANCHEZ
5. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora CONSTANZA CERON SANCHEZ
6. Declaración extraprocésal No 3405 del 23 de Julio 2016 realizada por los señores CONSTANZA CERON SANCHEZ y el señor JAVIER ROMERO OSORIO (q.p.d)
7. Constancia de afiliación al sistema general de seguridad social en salud- ADRES de la señora CONSTANZA CERON SANCHEZ como beneficiaria.
8. Constancia de retiro y afiliación de nueva beneficia dirigida al Comité Fondo Fiduciaria EMCALI emanada por el causante JAVIER ROMERO OSORIO, de fecha 06 de septiembre de 2016.
9. Formato de actualización de datos realizada por el causante JAVIER ROMERO OSORIO de fecha 28/07/2020 a Fonaviemcali.
10. Declaración extraprocésal No 138 del 17 de enero de 2022 realizada por la señora LIBIA GARCIA QUINTERO.
11. Declaración extraprocésal No 139 del 17 de enero de 2022 realizada por el señor ALEJANDRO OSPINA.

12. Declaración extraprocésal No 0281 del 25 de enero de 2022 realizada por el señor ALEJANDRO MINA ARBOLEDA.
13. Declaración extraprocésal No 261 del 24 de enero de 2022 realizada por el señor HECTOR JULIO BENAVIDES VARON.
14. Certificado de tradición de inmueble con matrícula No 370-390902 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali
15. Certificado de Tradición del vehículo Automóvil de placas CQX918.
16. Certificado de Tradición del vehículo Motocicleta de placas PLD72C.
17. Certificado de existencia y representación del establecimiento de comercio con matrícula No 1104728-2 denominado Ferroeléctricos La Mejor.
18. Escritura No 3.269 del 27 de septiembre de 2010 de la Notaria Sexta del círculo de Cali, mediante la cual el causante JAVIER ROMERO OSORIO liquida la sociedad patrimonial con la señora Lorena Calle Guzmán.
19. Fotografías.

PRUEBA TESTIMONIAL

Sírvase citar y hacer comparecer para que declaren sobre los hechos de la demanda y cuanto les conste con relación a la presente demanda, a las siguientes personas:

LIBIA GARCIA QUINTERO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 31.260.202 expedida en Cali, domiciliada en la Carrera 21 No 11-57 de esta ciudad.

ALEJANDRO OSPINA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.431.631 expedida en Cali, domiciliado en la Carrera 21 No 11-57 de esta ciudad.

ALEJANDRO MINA ARBOLEDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.473.287 expedida en Buenaventura, domiciliado en la Carrera 54 No 1 A -60 Conjunto Residencia Riveras del Rio Bloque el Danubio Apto 104 de esta ciudad.

HECTOR JULIO BENAVIDES VARON, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.453.354 expedida en Bogotá, domiciliado en la Carrera 13 No 2-25 de esta ciudad.

ANEXOS:

Se anexa Poder para actuar

NOTIFICACIONES:

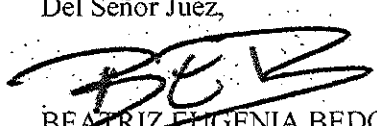
LA MANDANTE.- CONSTANZA CERON SANCHEZ, recibirá notificaciones en la CARRERA 21 No 11- 59 Primer Piso de esta ciudad, correo electrónico constanzaceron28@gmail.com

Los DEMANDADOS.- JAVIER STEVEN ROMERO CALLE, VALENTINA ROMERO CALLE, recibirán notificaciones en CARRERA 21 No 11- 59 Primer Piso, bajo la gravedad del juramento mi representada manifiesta que desconoce correo electrónico de los demandados

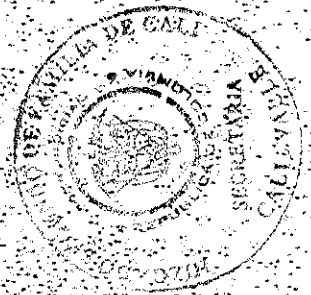
La Suscrita.- recibirá notificaciones personales en la secretaría de su Despacho o en su oficina de abogado, ubicada en la calle 8 No 6-80 Oficina 304 de Cali., correo electrónico bbeatrizbedoaya@yahoo.com.co.

Sírvase señor Juez ordenar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JAVIER ROMERO OSORIO, conforme al Artículo 108 y 293 del C.G.P, en concordancia con el Decreto Ley 806 proferido el 14 de Junio de 2020.

Del Señor Juez,


BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE CALI (REPARTO)
E. S. D.



CONSTANZA CERON SANCHEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.828.299 expedida en Cali, domiciliada y residente en Cali, con correo electrónico constanzaceron28@gmail.com, en calidad de compañero permanente del señor JAVIER ROMERO OSORIO (q.e.d), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 16.714.170 de Cali, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero Poder Especial amplio y suficiente a la Doctora BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, también mayor de edad vecina de Cali, identificada con la c.c. No. 66.836.122 expedida en Cali, y T.P. No. 208518 del C.S.J., con correo electrónico bbeatrizbedoya@yahoo.com.co, para inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO - EXISTENCIA DE LA RESPECTIVA SOCIEDAD PATRIMONIAL DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, en contra de JAVIER STEVEN ROMERO CALLE, VALENTINA ROMERO CALLE Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

Confiero a mi apoderada las facultades generales del Artículo 77 del C.G.P. y las especiales para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reponer, objetar, presentar y solicitar pruebas, interponer, presentar inventarios de los bienes sociales, ser partidora, reasumir este poder, representarme en cualquier Audiencia y en fin todo lo que en Derecho sea viable para el éxito de su gestión.

Atentamente,

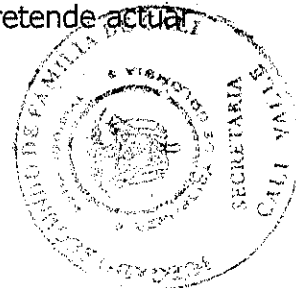
CONSTANZA CERON SANCHEZ
C.C. No. 66.828.299 de Cali

Acepto:

BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE
C.C. No. 66.836.122 de Cali
T.P. No. 208518 del C.S.J.

INFORME SECRETARIAL: Cali, 20 de abril de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 389

RADICACIÓN NO. 2022-00059

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Correspondió por reparto la demanda para proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCION**, promovida a través de apoderada judicial por **CONSTANZA CERON SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliada en Cali en contra del **JAVIER STEVEN ROMERO CALLE y VALENTINA ROMERO CALLE**, mayores de edad, y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del presunto compañero fallecido **JAVIER ROMERO OSORIO**.

En este orden, efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. El poder otorgado por la demandante, carece de presentación personal, como lo dispone el Art. 74 del C.G.P., dado que el mismo no fue conferido mediante mensaje de datos conforme al Decreto 806 de 2020. (Art. 84-1 C.G.P.).
2. En la demanda no se indica cuál fue el domicilio común anterior de los presuntos compañeros permanentes, ni cuál es el domicilio de los demandados ciertos y determinados. (Art. 82-2 del C.G.P.)
3. No se acredita el parentesco de los demandados, JAVIER STEVEN y VALENCIA ROMERO CALLE, con el presunto compañero permanente. (Art. 84-2 del C.G.P.)
4. En la demanda no se indica el correo electrónico y/o canal digital de los testigos solicitados y nada indica al respecto. (Art. 6 del D. 806/20)
5. La dirección física de los demandados determinados, está incompleta, pues no se informó la ciudad a la que corresponde. (Art. 82-10 del C.G.P.)
6. No se acredita que simultáneamente con la presentación de la demanda, haya remitido copia de la misma y sus anexos a los demandados ciertos. (Art. 6 Decreto 806/20).

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, advirtiéndole el término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería a la apoderada de la demandante, solo para los efectos de esta providencia, ante la deficiencia del poder.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

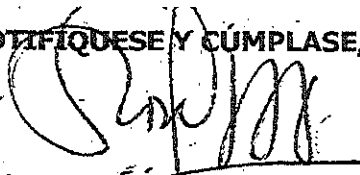
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCION**, promovida a través de apoderada judicial por **CONSTANZA CERON SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliada en Cali, en contra de **JAVIER STEVEN ROMERO CALLE y VALENTINA ROMERO CALLE**, mayores de edad y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del presunto compañero fallecido **JAVIER ROMERO OSORIO**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, y que deberá remitir copia del escrito de subsunción y sus anexos a los demandados ciertos y determinados.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE** abogada con T.P. No. 208.518 del C.S.J. como apoderada de la demandante, solo para los efectos de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 61

Fecha: abril 25 de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

29/4/22, 8:14

Correo: Maria Del Pilar Rodriguez Valor - Outlook



Fwd: MEMORIAL SUBSANACION RAD. 2022-00059

Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/04/2022 15:51

Para: Maria Del Pilar Rodriguez Valor <mrodrigval@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Get [Outlook para Android](#)

From: Beatriz Eugenia Bedoya Olave <bbeatrizbedoya@yahoo.com.co>

Sent: Thursday, April 28, 2022 3:41:01 PM

To: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: MEMORIAL SUBSANACION RAD. 2022-00059

Cordial saludo,

Remito memorial de subsancion para su respectivo tramite dentro del proceso RAD. 2022-00059.

Por favor confirmar recibido, agradeciendo la atención

BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE

Abogada

Cra 53 Oeste No 3-19 Cali- Valle.

Tel. 3206447313

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO DECLARATIVO EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCION
DTE:	CONSTANZA CERON SANCHEZ
DDOS:	JAVIER STEVEN ROMERO CALLE, VALENTINA ROMERO CALLE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAVIER ROMERO OSORIO
RAD	: 2022-00059

BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, mayor de edad vecino de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.836.122 de Cali, abogada titulado y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 208.518 del Consejo Superior de la Judicatura, tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de APODERADA JUDICIAL de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito Subsanan la presente demanda dentro de los términos legales, de acuerdo al orden en el que fueron planteados los requerimientos del Despacho:

1. Se allega poder debidamente conferido y con presentación personal conforme a lo establecido en el Art. 74 del C.G.P
2. Se manifiesta que el último domicilio común de los compañeros permanentes fue la Ciudad de Cali, en la Carrera 21 No 11-59 Primer Piso.

Así mismo, el Domicilio de los demandados JAVIER STEVEN ROMERO CALLE y VALENTINA ROMERO CALLE es la Ciudad de Cali.

3. Se allegan los Registros Civiles así: Registro Civil de Nacimiento de JAVIER STEVEN ROMERO CALLE con indicativo serial 22909287 emanado por la Notaria Sexta del Circulo de Cali y Registro Civil de Nacimiento de VALENTINA ROMERO CALLE, con indicativo serial 29020716 emanado por la Notaria Dieciocho del Circulo de Cali. A fin de acreditar el parentesco de los demandados con el causante. Los mismos no se allegan actualizados, toda vez que a mi representada se le negó expedir dichos documentos actualizados por no tener parentesco alguno.
4. Se relacionan los Correos Electrónicos de los testigos :

LIBIA GARCIA QUINTERO Y ALEJANDRO OSPINA garciaquintero53@gmail.com.

ALEJANDRO MINA ARBOLEDA, alejominaar@hotmail.com.

HECTOR JULIO BENAVIDES VARON, hejube@hotmail.com

5. Los demandados podrán ser notificados en la CARRERA 21 No 11- 59 Segundo Piso de la Ciudad de Cali.
6. En cuanto a dar cumplimiento al Art. 6 del Decreto 806/20 en acreditar la remisión de la demanda a los demandados, ésta no se realiza toda vez que se solicitó Medida Previa, la que se aclara y amplía en el presente escrito así:



INSCRIPCION DE LA DEMANDA

Solicito señor Juez, se sirva ordenar el registro de la presente demanda en los siguientes bienes adquiridos por los compañeros permanentes:

1. Inmueble ubicado en la CARRERA 21 No 11- 59 del Barrio Junín de la ciudad de Cali, Inscrito bajo matrícula Inmobiliaria No 370-390902 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali.
2. vehículo Automóvil de placas CQX918, Modelo 2009, Marca KIA SEDAN, Registrado en la Secretaria de Movilidad de Cali.

En la demanda se aportaron los respectivos certificados expedidos por las entidades correspondientes.

Se considere subsanada la demanda incoada.

Del Señor Juez,

BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE
CC. 79.419.413 de Bogotá
TP. 88.981 DEL C. S. de la J.
APODERADA

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

CONSTANZA CERON SANCHEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.828.299 expedida en Cali, domiciliada y residente en Cali, con correo electrónico constanzaceron28@gmail.com, en calidad de compañera permanente del señor JAVIER ROMERO OSORIO (a.e.d), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 16.714.170 de Cali, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero Poder Especial amplio y suficiente a la Doctora BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, también mayor de edad vecina de Cali, identificada con la c.c. No 66.836.122 expedida en Cali, y T.P. No 208518 del C.S.J. con correo electrónico bbeatrizbedoya@yahoo.com.co, para inicie y lleve hasta su terminación DEMANDA VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO - EXISTENCIA DE LA RESPECTIVA SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, en contra de JAVIER STEVEN ROMERO CALLE VALENTINA ROMERO CALLE Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

Confiero a mi apoderada las facultades generales del Artículo 77 del C.G.P. y las especiales para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reponer, objetar, presentar y solicitar pruebas, interponer, presentar inventarios de los bienes sociales, ser partidora, reasumir este poder, representarme en cualquier Audiencia y en fin todo lo que en Derecho sea viable para el éxito de su gestión.

Atentamente,

CONSTANZA CERON SANCHEZ
C.C. No 66.828.299 de Cali

Acepto,

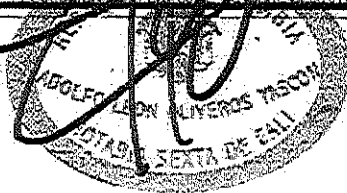
BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE
C.C. No 66.836.122 de Cali
T.P. No 208518 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA SEXTA DE CALI
ADOLFO LEON OLIVEROS TASCÓN
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
En Cali siendo el día 2022-04-26 09:22:29
Compareció ante el Notario Sexto de esta ciudad:
CERON SANCHEZ CONSTANZA
a quien identifique con C.C. 66828299
y manifiesto que el anterior documento es cierto y
que la firma y huella que aparece en pie, son tuyas.
Y autorizo el tratamiento de mis datos personales al
ser verificados su identidad colocando sus huellas
digitales y datos biométricos contra la base de datos
de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

FIRMA

ADOLFO LEON OLIVEROS TASCÓN
NOTARIO SEXTO DE CALI
C.C. No 66.836.122 de Cali
T.P. No 208518 del C.S.J.

5124-0140



INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 03 de mayo de 2022. A Despacho demanda con escrito encaminado a subsanar la demanda, remitido dentro del término. Sírvase proveer.



Notificación por estado: 25 de abril de 2022

El término corrió así: 26, 27, 28 y 29 de abril de 2022 y 02 de mayo de 2022.

Escrito subsanación: 28 de abril de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 441

Radicación No. 2022-00059

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la parte actora, en demanda para proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCION**, promovida por **CONSTANZA CERON SANCHEZ**, en contra de los Herederos Determinados **JAVIER STEVEN ROMERO CALLE y VALENTINA RÓMERO CALLE**, y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del presunto compañero fallecido **JAVIER ROMERO OSORIO**, remite oportunamente escrito, tendiente a subsanar la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Como quiera que los defectos advertidos fueron subsanados, y reunidos así los requisitos exigidos en los artículos 82 y 83 del C.G.P., será admitida a trámite, conforme al artículo 90 C.G.P. y se harán los ordenamientos pertinentes.

Respecto de las medidas cautelares, dada su procedencia, de conformidad con el Art. 590-2 del C.G.P., se fijará la caución por el 20% del valor referido como cuantía dentro del presente proceso (\$352.000.000), a fin de garantizar los perjuicios que puedan ocasionarse con la medida.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso declarativo de **UNION MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCION**, promovida por **CONSTANZA CERON SANCHEZ**, en contra de los Herederos Determinados **JAVIER STEVEN ROMERO CALLE y VALENTINA ROMERO CALLE**, y de los **Herederos Indeterminados** del fallecido **JAVIER ROMERO OSORIO**.

SEGUNDO: ORDENAR la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de los demandados, señores **JAVIER STEVEN ROMERO CALLE y VALENTINA ROMERO CALLE**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física que suministra, toda vez que se indica desconocer la dirección electrónica, previniéndoles para que comparezcan al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega en el lugar de destino, **CÓRRASELES TRASLADO por el término de veinte (20) días**, para que contesten la demanda mediante apoderado judicial.

TERCERO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del presunto compañero fallecido, **JAVIER ROMERO OSORIO**, quien se identificaba con la C.C. No. 16.714.170, mediante la inclusión del llamado, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que los requiere, según lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., el cual se surtirá solamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al Art. 10 del Decreto 806 de 2020, a lo que procederá Secretaría.

CUARTO: ORDENAR a la demandante, que, para efectos de la inscripción de la demanda, **PRESTE CAUCIÓN** por la suma de \$70.400.000, con la cual garantiza las costas y perjuicios que con la medida se lleguen a causar, en el término de ocho (8) días, en la forma indicada en el artículo 603-2 C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. **BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE** abogada con T.P. No. 208.518 del C.S.J. como apoderada de la demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 72

Fecha: mayo 10 de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CALI - VALLE

NOTIFICACION Y TRASLADO



Hoy 26 MAYO 2022 notifico personalmente el contenido
del auto de la fecha 4 mayo 2022 al señor Javier Steven
Romero Calle quien exhibió su C.C. No. 1.107.099.728
de Cali, Valle y le corre el traslado ordenado por el
termino de veinte (20) dias se le hace entrega de la copia de la
demanda y sus anexos firma en constancia.

El Notificado Javier Steven Romero

El Secretario _____

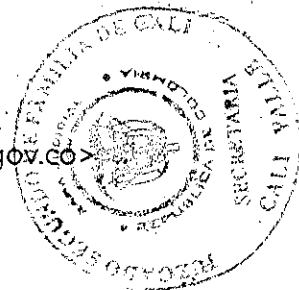
Javierpete96@gmail.com

3024030339

Cra 33A #31A-39 San Carlos Cali

6/7/22, 11:13

Correo: Carolina Gonzalez Azcarate - Outlook



RV: MEMORIAL RAD. 2022-00059

Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 06/07/2022 10:09

Para:

- Carolina Gonzalez Azcarate <cgonzalaz@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (727 KB)

J02FILIA RAD. 2022-00059. CERTIFICACION DEVOLUCION.pdf;

De: Beatriz Eugenia Bedoya Olave <bbeatrizbedoya@yahoo.com.co>

Enviado: miércoles, 6 de julio de 2022 9:41

Para: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL RAD. 2022-00059

Cordial saludo,

Remito memorial a fin de sea tenido en cuenta dentro del proceso RAD. 2022-00059.

Porfavor confirmar recibido, agradeciendo la atención.

BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE

Abogada

Cra 53 Oeste No 3-19 Cali- Valle.

Tel. 3206447313



ASESORIAS BYB
BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE
Email: bbeatrizbedoya@yahoo.com.co
Calle 8 No 6-80 Oficina 304
Tel. 3206447313
CALI.

Señor (a)
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI (V)
E.S. D.

REF: DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN.
DTE: COSNTANZA CERON SANCHEZ
DDOS: HEREDEROS DETERMINADOS JAVIER STEVEN ROMERO CALLE,
VALENTINA ROMERO CALLE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL
FALLECIDO JAVIER ROMERO OSORIO
RAD: 2022-00059

BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, de condiciones civiles conocidas por su Despacho, por medio del presente escrito me permito dar alcance al memorial remitido mediante el correo electrónico de este Recinto Judicial el 24 de junio de este anuario.

Toda vez que por error involuntario no se aportó la constancia de devolución de la notificación personal enviada a los demandados en la dirección aportada en la demanda, por lo cual se allega la respectiva certificación.

Atentamente,

BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE
C.C. No 66. 836.122 de Cali
T.P. No 208518 del C.S.J.

Carrera 10 No 12-15 Piso 7
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía
Tel 8986868 EXT. 2021- 2022



COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señores
JAVIER STEVEN ROMERO CALLE
VALENTINA ROMERO CALLE
CARRERA 21 No 11- 59 SEGUNDO PISO
Cali (V)

FECHA	DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

DESPACHO	JUDICIAL DE ORIGEN	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA	
	JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CALI	EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCION.	04	MAYO 2022

DEMANDANTE	DEMANDADO	No. RADICACIÓN DEL PROCESO
CONSTANZA CERON SANCHEZ	HEREDEROS DETERMINADOS JAVIER STEVEN ROMERO CALLE, VALENTINA ROMERO CALLE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FALLECIDO JAVIER ROMERO OSORIO	2022-00059

LE COMUNICO LA EXISTENCIA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y LE INFORMO QUE DEBE COMPARECER A ESTA DEPENDENCIA UBICADA EN:

Carrera 10 No 12-15 Piso 7
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía
Tel 8986868 EXT. 2021- 2022

CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA. DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, LA ATENCIÓN SE BRINDARA DE LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 12:00 PM Y DE 1:00 PM A 5:00 PM.

EN VIRTUD AL ACUERDO No PCSJA 20-11581 DE 2020, LA ATENCION PRESENCIAL DEL JUZGADO SE ENCUENTRA RESTRINGIDA, EN ARAS A GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA DE LA PARTE DEMANDADA Y LOGRAR SU DEBIDA NOTIFICACION, SE EXHORTA A LA PARTE DEMANDA PARA QUE SE COMUNIQUE A TRAVEZ DE LOS CANALES DE ATENCION VIRTUAL DEL JUZGADO AL CORREO ELECTRONICO j02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESPONSABLE

FIRMA

Servicios Postales Nacionales S.A.

PUNTO DE VENTA - ZONA UNO CALI

472
Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
Ampio al momento de ser emitido, el presente documento es susceptible de ser modificado por el emisor.
Módulo Conciliación de Datos

Remite
Destinatario

Remite
Destinatario

Ampliación de tiempo
Dirección: CR 21 11-59 PISO 1
Ciudad: CALI - VALLE DEL CAUCA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código Postal: 760042014
Código Operativo: 7777453
Fecha de entrega: 08/06/2022 12:40:21

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS

Centro Operativo: PV CALI-ZONA 1
Orden de servicio:

Fecha Admisión: 08/06/2022 12:40:21
Fecha Aprox. Entrega: 08/06/2022



YP004829291C0

7777
463

Nombre/Razón Social: BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAYA	NIT/C.C.T.A:	
Dirección: Cl. 8-8-20 OFC. 304		
Referencia:	Teléfono: 3205447310	Código Postal: 760044177
Ciudad: CALI	Depto: VALLE DEL CAUCA	Código Operativo: 7777453
Nombre/Razón Social: JAVIER STEVEN ROMERO CALLE - VALENTINA ROMERO CALLE		
Dirección: CR 21 11-59 PISO 1		
Tel:	Código Postal: 760042014	Código Operativo: 7777453
Ciudad: CALI - VALLE DEL CAUCA	Depto: VALLE DEL CAUCA	
Peso Neto (grs): 200	Dice Contener:	Fecha de entrega: 08/06/2022
Peso Volumétrico (grs): 0		Distribuidor:
Peso Facturado (grs): 200		C.C.
Valor Declarado: \$0	Observaciones del cliente: CONT. NOTIFICACION	Gestión de entrega:
Valor Flete: \$9.700		1er
Costo de manejo: \$0		200
Valor Total: \$9.700.COP		

Causa Devolución:	
RE Rechazado	CI Cerrado
NE No existe	NI No contactado
NR No reside	PA Falecido
NR No reclamado	AC Apertado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuera Mayor
DD Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Yec.
Hora:	
Fecha de entrega: 08/06/2022	
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega:	
1er	200

7777
453
PV CALI-ZONA 1
OCCIDENTE



7777453777463YP004829291C0

Principal: Bogotá D.C. Correo Nacional 255 # 95-455 Bogotá / www.472.com.co / Línea Nacional 01-8000 870 / Tel. atención: 01-7777000. No. Correo: Lic. de cargo 016223 del 21 de mayo de 2014. No. Resolución: 016597 de 9 septiembre de 2011. El usuario debe conservar este documento que hace parte del servicio, hasta que sea publicado en la página web 472, en caso de que el usuario pida la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, verificación de 472, consulte la Política de Indemnización en www.472.co.



» AVISO DE LLEGADA

«4-72»

Correo y mucho más

PRIMERA GESTIÓN

HORA

» Remite:

» 4-72 se permite informar que el envío con el número de guía está en nuestras instalaciones dado que no fue posible su entrega se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega

SEGUNDA GESTIÓN

HORA

» Nombre del distribuidor:

Adíquese a cualquiera de nuestros puntos de atención ubicados en las siguientes direcciones para notificación personal:

Puede reclamar el envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en las siguientes direcciones:

El envío será devuelto al remitente.

El envío se reintegrará en la unidad de reintegros de 4-72.

Para cualquier información acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente (57) 604-119 8223 o a nivel nacional 01-8000 111 210 para informarnos.

E-0277



IN-OP-DI-001-FR-001
Versión 2

cadena

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72»

RECEBIDO	RECEBIDO	RECEBIDO	RECEBIDO	RECEBIDO	RECEBIDO	RECEBIDO	RECEBIDO	RECEBIDO	RECEBIDO
RECEBIDO	RECEBIDO	RECEBIDO	RECEBIDO	RECEBIDO	RECEBIDO	RECEBIDO	RECEBIDO	RECEBIDO	RECEBIDO

Fecha 2: Día Mes Año

Nombre del distribuidor

CC

Centro de distribución

Observaciones

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72»

RECEBIDO	RECEBIDO	RECEBIDO	RECEBIDO	RECEBIDO	RECEBIDO	RECEBIDO	RECEBIDO	RECEBIDO	RECEBIDO
RECEBIDO	RECEBIDO	RECEBIDO	RECEBIDO	RECEBIDO	RECEBIDO	RECEBIDO	RECEBIDO	RECEBIDO	RECEBIDO

Fecha 2: Día Mes Año

Nombre del distribuidor

CC

Centro de distribución

Observaciones

svc1.sipost.co/trazawebsip2/firmReportTrace.aspx?ShippingCode=YF004829291CO



Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

[illegible]

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable

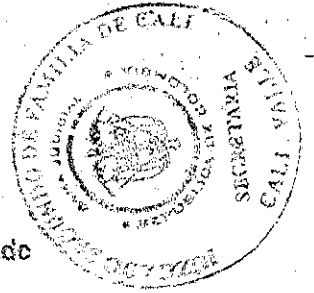
Linea Bogotá: (57-1) 472 2005
Linea Nacional: 01 8000 111 210

WWW.4-72.COM.CO

Rad: 2022-00059.

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CALI - VALLE**

NOTIFICACION Y TRASLADO



Hoy 7 JUL 2022 notifico personalmente el contenido
del auto de la fecha 4 Mayo - 2022 al señora Valentina
Lovero Calle quien exhibió su C.C. No. 1.107.928.162
de Col y le cometo el traslado ordenado por el
termino de Veinte (20) días se le hace entrega de la copia de la
demanda y sus anexos firma en constancia.

El Notificado p= Valentina Romero

El Secretario _____

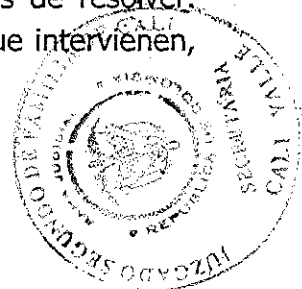
Valentina Romero Calle

Valenromerovrc@gmail.com

31277373911

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2022. A despacho vencido el término del emplazamiento hecho a los herederos indeterminados, sin que nadie compareciera; y el traslado de la demanda a los demandados JAVIER STEVEN ROMERO CALLE y VALENTINA ROMERO CALLE, quienes contestaron dentro del término, y propusieron excepciones, sin que se haya remitido copia del escrito a la parte actora. Pasa con varios escritos pendientes de resolver. Igualmente, se informa que consultado el SIRNA, los abogados que intervienen, no registran sanciones disciplinarias. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1347

Radicación: 2022-00059

Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En el presente proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN**, promovida por la señora **CONSTANZA CERON SANCHEZ**, en contra de **JAVIER STEVEN ROMERO CALLE** y **VALENTINA ROMERO CALLE**, y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del presunto compañero fallecido JAVIER ROMERO OSORIO, los demandados, JAVIER STEVEN ROMERO CALLE y VALENTINA ROMERO CALLE, notificado personalmente el demandado JAVIER STEVEN ROMERO CALLE, confirió poder al profesional del derecho, al Dr. JAIME HUMBERTO GIL MUÑOZ, quien en ejercicio del mismo dio contestación de la demanda, dentro del término, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Posteriormente, la apoderada judicial de la demandante, remite escrito con las diligencias de notificación a los demandados, remitidas a la dirección suministrada en la demanda, la carrera 21 #11-59 piso 2 de Cali, con la constancia de devolución y suministra como direcciones de notificación a los mencionados, la carrera 47B Oeste # 17-30, que indica corresponde a la dirección de la madre, y la carrera 51 Oeste #7-44 del Barrio El Cortijo, que dice es la suministrada por los demandados en el proceso de sucesión, al igual que los correos electrónicos de cada uno,

Por su parte, la demandante, remite escrito mediante el cual manifiesta que revoca el poder otorgado a la Dra. BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE; más adelante por sí misma, aporta recibo de pago de póliza judicial, certificados de tradición, cámara de comercio, y solicita que se le expidan los oficios correspondientes. Más adelante, remite el poder otorgado al profesional del derecho, Juan Bautista Dávila Orjuela, con T.P. No. 24.569 C. S. de la J., quien, en ejercicio del mismo, solicita el embargo de remanentes del proceso que cursa en el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Cali, con radicación 2022-003100, y la inscripción de demanda sobre los inmuebles.

Más adelante, surtida la notificación personal de la demandada VALENTINA ROMERO CALLE, el día 26 de julio de 2022, a través de apoderado judicial, mismo que representa al otro demandado cierto, presentó los escritos de contestación correspondientes, dentro del término y propuso excepciones de mérito, sin aportar el poder que le confiriera.

CONSIDERACIONES

En relación con el envío de la comunicación para la notificación personal de los demandados, JAVIER STEVEN ROMERO CALLE, y VALENTINA ROMERO CALLE, revisadas todas las actuaciones obrantes en el expediente, se advierte que la notificación personal del demandado JAVIER STEVEN ROMERO CALLE, se realizó incluso antes de ello, en Secretaría del Despacho, al igual que la notificación de la señora VALENTINA ROMERO CALLE, al comparecer al Despacho, dado que no obraba en el expediente, que se hubiese surtido antes la notificación, razón por la cual se hace inocuo adentrarse en la forma en que se realizaron esas diligencias a través de empresa de correos y sus resultados, como tampoco a considerar para tal efecto las otras direcciones físicas y electrónicas que suministrara la apoderada, y por tanto, se agregarán a mero título informativo.

Así entonces, notificado personalmente el demandado JAVIER STEVEN ROMERO CALLE a través de apoderado judicial, dio contestación a la demanda, proponiendo excepción previa y de mérito, teniendo en cuenta que el escrito fue presentado dentro del término, como da cuenta el informe secretarial que antecede, se agregará al proceso para que surta sus efectos legales y se reconocerá personería al Dr. JAIME HUMBERTO GIL MUÑOZ, por lo ahí indicado. En cuanto a las excepciones de mérito, conforme al inciso quinto del artículo 370 C.G.P., procederá secretaría a su respectivo traslado, según lo dispuesto en el artículo 110 ibidem, en concordancia con el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que no acreditó el envío a la parte actora del escrito contentivo de las excepciones, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Respecto de la excepción previa relacionada en el escrito de contestación, concerniente a "no comprender la demanda a todos los litisconsorcios necesarios", esta se rechazará de plano, considerando que de conformidad con el Art. 101 del C.G.P. las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado, y que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan, y al escrito acompañarse todas las pruebas que se pretendan hacer valer y que se encuentren en poder del demandado, requisitos que no fueron cumplidos por la parte.

En cuanto a la demandada VALENTINA ROMERO CALLE, se allegó al correo del juzgado contestación a la demanda a través de apoderado, el Dr. JAIME HUMBERTO GIL MUÑOZ, proponiendo excepciones de mérito, correspondientes a "inexistencia de la unión marital de hecho", "falta de legitimación por activa", e

"imposibilidad de liquidar sociedad alguna". Sin embargo, no se allegó el poder que acredite la calidad en que actúa el apoderado judicial, pese a que lo relaciona en los anexos de la contestación. Por ello, en aras de garantizar el derecho de defensa que le asiste a la señora VALENTINA ROMERO CALLE, se le requerirá al apoderado judicial que lo aporte, a fin de dar trámite a la contestación de la demanda y poder reconocer personería.

En cuanto a la revocatoria del poder otorgado por la demandante a la Dra. BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, atendiendo a la naturaleza del apoderamiento judicial (Art. 2144 C.C., en concordancia con los arts. 2189, 2190 y 2191 ibidem, y como quiera que el otorgante puede revocar el poder en cualquier momento, indiferentemente de las razones que hayan dado lugar a ello, conforme al Art. 76 del C.G.P., se aceptará la revocatoria, y como obra memorial poder a favor del abogado JUAN BAUTISTA DAVILA ORJUELA, atendiendo que no presenta sanciones disciplinarias, según el informe secretarial que antecede, se le reconocerá personería para que represente a la demandante. (Art. 75 del C.G.P.)

Ahora, en relación con las solicitudes elevadas directamente por la demandante, ha de decirse, que conforme al artículo 75 C.G.P., "las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que ley permita su intervención directa". Por tanto, como en esta clase de procesos, no puede intervenir directamente, y la demandante no acredita que goce del derecho de postulación, no puede elevar solicitudes por sí misma, amén que, lo aportado por la señora CONSTANZA CERÓN SANCHEZ, no se trata de la póliza con la que pretende la parte dar cumplimiento a lo dispuesto en pasada providencia, que ordenó prestar caución por la suma de \$70.400.000, correspondiente al 20% de la cuantía relacionada en la demanda, sino de un recibo de pago, lo que, no obstante lo dicho, no permite decretar las medidas cautelares solicitadas inicialmente por la apoderada judicial que la representaba en el proceso. Por tanto, se negarán las solicitudes que por sí misma eleva la demandante, y se le requerirá para que toda intervención la haga a través de su abogado.

Con respecto a las medidas cautelares solicitadas por el nuevo apoderado de la demandante, consistente en la inscripción de demanda sobre los bienes sujetos a registro que relaciona y un embargo de remanentes, aduce que su representada aportó la póliza judicial correspondiente, lo que no es acertado, pues como se dejó dicho en el párrafo anterior, lo aportado por la demandante, se trata de un recibo de pago, aunado a que la apoderada que representaba a la demandante, posteriormente renunció a la medida cautelar que inicialmente solicitara y que conllevó a fijar la caución correspondiente. Por tanto, como no se ha aportado la póliza judicial correspondiente, como lo dispone el artículo 590-2 C.G.P., se abstendrá el despacho de resolver sobre las medidas cautelares solicitadas.

En cuanto a la certificación corresponde solicitarla directamente en secretaría, en cuanto no requiere auto que lo ordene, conforme al artículo 115 C.G.P.

Por último, surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados y vencido el término sin comparecencias, como da cuenta el informe secretarial, se les designará curador ad litem que los represente, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., designación que recaerá en un abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión, conforme al Art. 48-7 C.G.P., con quien se surtirá la notificación y traslado.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a mero título informativo, las diligencias adelantadas por la parte actora encaminadas a la notificación de los demandados y la información de nuevas direcciones de los demandados, para efectos de la notificación.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso el escrito de contestación de la demanda de los demandados JAVIER STEVEN ROMERO CALLE, para que surtan sus efectos legales.

TERCERO: PROCÉDASE por secretaría a dar el trámite correspondiente a las excepciones de mérito propuestas por el demandado, una vez notificado los demás demandados.

CUARTO: RECHAZAR de plano la excepción previa propuesta por el demandado JAVIER STEVEN ROMERO CALLE.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. JAIME HUMBERTO GIL MUÑOZ, abogado en ejercicio con T.P. No. 24.569 del C. S.J., como apoderado judicial del demandado JAVIER STEVEN ROMERO CALLE, en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO: REQUERIR al abogado JAIME HUMBERTO GIL MUÑOZ, para que aporte el poder mediante el cual se le faculta para actuar en representación de la demandada VALENTINA ROMERO CALLE, y se pueda dar el correspondiente trámite a la contestación de la demanda.

SÉPTIMO: ACEPTAR la revocatoria del poder otorgado por la demandante, a la Dra. BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE.

OCTAVO: NEGAR las solicitudes que por sí misma eleva la demandante, y se le requerirá para que toda intervención la haga a través de su abogado.

NOVENO: RECONOCER personería al Dr. JUAN BAUTISTA DAVILA ORJUELA, abogado con T.P. 89.675 del C.S. de la J. para que represente a la demandante, en los términos del mandato conferido.

DÉCIMO: ABSTENERSE de resolver sobre las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante.

DÉCIMO PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del presunto compañero fallecido JAVIER ROMERO OSORIO, a la Dra. IVETTE FERNANDA PRADO LIBREROS, abogada EN ejercicio con T.P. No. 69.820 del C. S. de la J. Comuníquese el nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, y ejercerá el cargo de forma gratuita como defensora de oficio.

DÉCIMO SEGUNDO: ACEPTADO el cargo, súrtase la NOTIFICACIÓN PERSONAL del Curador Ad litem de los herederos indeterminados, y CÓRRASELE TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS para que la conteste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ**

Cga/Djsfo

Auto notificado en estado electrónico No. 210

Fecha: 13 de diciembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Lucia Rizo Varela
Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d640004747f4315a89598f0f31db5ece601d0e9e36b7050e917798682a4b464

Documento generado en 12/12/2022 07:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CALI - VALLE
CONFRONTACIÓN

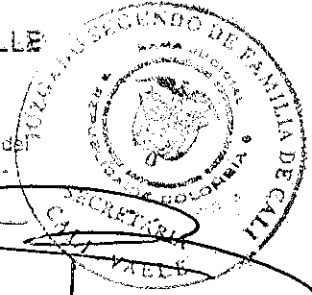
La(s) anterior(es) copia(s) es (son) fiel(mente) aut(éntica) reproducción del original previa confrontación.

Cali, _____

19 MAY 2023

Constante de 15 folios

El Secretario, _____



Jhonatan Lopez Sanchez